

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020

Señores

**MESA DIRECTIVA**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad

**Referencia.** Proposición

Modifíquese el **artículo 34** del PROYECTO DE LEY No. 281 SENADO Y No. 403 CÁMARA DE 2020: “POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

Artículo 34. Modificación del Artículo 211 del Estatuto Tributario. Adiciónese ~~dos~~ **un** párrafo ~~transitorio~~ al artículo 211 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:

Parágrafo ~~Primer~~ **transitorio**. Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2021, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el parágrafo 2 del presente artículo:

5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en apartahoteles
5513	Alojamiento en centros vacacionales
5514	Alojamiento rural
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes
8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos

Para la aplicación del beneficio, el usuario prestador de servicios turísticos deberá desarrollar la actividad turística en establecimiento de comercio abierto al público, debidamente acreditado mediante su inscripción en el Registro Mercantil.

**Parágrafo segundo: Para la aplicación del beneficio, los parques temáticos y parques de atracciones deberán contar con el registro de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la ley 1225 de 2008.**

Atentamente,



**RICHARD AGUILAR VILLA**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**